



008594 21.MAR.2023 1343
RECIBIDO
OFICIA DE PARTES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
C. Ovando

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE
TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN**

Oficio 2.1.- 066 / 2023

Ciudad de México, a 21 MAR. 2023

**H. Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente**

Hago referencia a la Consulta Pública para **“recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.”**, que tuvo a bien emitir el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el 6 de enero de 2023.

Sobre el particular, esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con la participación conjunta de la Agencia Espacial Mexicana, Financiera para el Bienestar, el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, considera oportuno someter a consideración de ese órgano colegiado, diversos comentarios, observaciones y sugerencias que versan sobre aspectos que podrían incidir en el proceso licitatorio que nos ocupa, para lo cual se adjunta el documento denominado Anexo 1, a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de emitir las bases conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dra. María Catalina Ovando Chico

EIFT23-11173

- C.c.p. Lic. Jorge Nuño Lara.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- Arq. Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.- Subsecretario de Transporte.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- Mtro. Javier Juárez Mójica.-Comisionado Presidente Interino del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Presente.
- Arturo Robles Rovalo.- Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Presente.
- Sóstenes Díaz González.- Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Presente.
- Ramiro Camacho Castillo.- Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Presente.
- Ing. María de Lourdes Coss Hernández.- Directora General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.- Para su conocimiento.- Presente.
- Mtra. María del Rocío Mejía Flores.- Directora General de Financiera para el Bienestar.- Para su conocimiento.- Presente.
- Dr. Salvador Landeros Ayala.- Director General de la Agencia Espacial Mexicana.- Para su conocimiento.-Presente.
- Dr. Jesús Águila Hermoso.- Titular de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.- Para su conocimiento.- Presente.



Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

A N E X O 1

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift12@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 9 de enero de 2023 al 3 de febrero de 2023. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4353; Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4738, y Rogelio Molina Álvarez, Subdirector de Licitaciones 2 correo electrónico: rogelio.molina@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2899

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la (<i>incluir nombre de la Unidad Administrativa</i>), son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la (<i>incluir el nombre de la Unidad Administrativa</i>), lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y</p>	

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la (incluir el nombre de la Unidad Administrativa), y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La (incluir nombre de la Unidad Administrativa) no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica:

<http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

I. Preguntas específicas para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Nota 1: Deberá sustentar sus comentarios con los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos que considere necesarios.

1. Emita su opinión respecto a que en la próxima licitación se ofrezcan únicamente segmentos de espectro disponibles, considerados como propicios para el despliegue de servicios móviles de última generación en las bandas de 600 MHz, Banda L y 3.3 GHz² o si considera que además se deben incluir total o parcialmente otros segmentos disponibles de espectro radioeléctrico en las bandas de 2.5 GHz, AWS, PCS, 800 MHz y 850 MHz³.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

² Sujeto a la devolución de espectro radioeléctrico que se trabaja en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

³ La información de los segmentos específicos sujetos a licitación se encuentra en el documento de referencia que acompaña el presente formato.

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Considerando que el fin de la consulta pública que nos ocupa, es el recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de una próxima Licitación pública, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), realiza los siguientes comentarios, observaciones y sugerencias:

Se sugiere conveniente incluir, en una próxima licitación pública, los segmentos disponibles en las bandas de frecuencias denominadas 600 MHz, Banda L, 3.3 GHz, 2.5 GHz, AWS, PCS, 800 MHz y 850 MHz.

Conforme a la información con que cuenta la SICT, las bandas de frecuencias antes aludidas comprenden los segmentos de 614-698 MHz (600 MHz), 1427-1518 MHz (Banda L) 3300-3350 MHz (3.3 GHz), 2550-2570/2670-2690 MHz (2.5 GHz), 1755-1760/2155-2160 MHz (AWS), 1850-1915/1930-1995 MHz (PCS), 814-824/859-869 MHz (800 MHz) y 824-849/869-894 MHz (850 MHz).

Con base a lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), los segmentos de bandas de frecuencias antes aludidos cuentan con diversas atribuciones⁴ y categorías⁵, conforme a lo siguiente:

614-698 MHz	Atribuida a los servicios MOVIL (categoría primaria) y Fijo (categoría secundaria).
814-824 MHz	Atribuida a los servicios MÓVIL y MÓVIL AERONÁUTICO (categoría primaria).
824-849 MHz	
859-869 MHz	
869-894 MHz	
1427-1429 MHz	Atribuida a los servicios FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico (categoría primaria).
1429-1518 MHz	Atribuida a los servicios FIJO y MÓVIL (categoría primaria).
1710-1780 MHz	Atribuida al servicio MÓVIL (categoría primaria).
1850-1920 MHz	Atribuida al servicio MÓVIL (categoría primaria).
1930-2000 MHz	Atribuida al servicio MÓVIL (categoría primaria).
2110-2180 MHz	Atribuida al servicio MÓVIL (categoría primaria).
2500-2690 MHz	Atribuida a los servicios FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico (categoría primaria).
3300-3400 MHz	Atribuida a los servicios FIJO y MÓVIL salvo móvil aeronáutico (categoría primaria) y Aficionados (categoría secundaria).

Se observa que, conforme al CNAF, en las bandas adyacentes a las bandas antes señaladas, existen atribuciones a servicios que se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana, como por ejemplo los servicios de radioastronomía y exploración de la tierra por satélite (pasivo), y se clasifican como espectro protegido.

⁴ La atribución de una banda de frecuencias es el acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación bajo condiciones específicas (fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

⁵ A efectos de establecer una relación de prioridad entre distintos servicios de radiocomunicaciones, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el CNAF definen dos categorías de prelación, de tal forma que cuando una banda de frecuencias se encuentra atribuida a más de un servicio de radiocomunicaciones, éstos deberán coexistir atendiendo a tales categorías.

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

La SICT considera importante y necesario que ese Instituto establezca bandas de guarda, como una medida para asegurar la protección necesaria a los servicios en bandas adyacentes, observando los Acuerdos y recomendaciones internacionales, y a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

No pasa desapercibido para la SICT que, conforme al CNAF, los segmentos de bandas de frecuencias que nos ocupan cuentan con diversas atribuciones y categorías, por lo que, se estima importante y necesario que ese Instituto establezca en las bases de licitación el orden de prelación que se aplicará a los nuevos concesionarios, toda vez que podrían presentarse casos en los que éstos deban proteger a concesionarios ya establecidos, o bien recibir protección de otros concesionarios.

En un tercer escenario, la SICT llama la atención de ese Instituto con respecto a la operación de servicios de entidades públicas en bandas adyacentes a las que nos ocupan, como son los ofrecidos por la Red Compartida que opera dentro del segmento de 698-806 MHz, utilizando la segmentación APT 700 de la estandarización del 3rd Generation Partnership Project (3GPP), conforme a la recomendación de segmentación A5 de la UIT-R M.1036-6, por lo que es necesario que los futuros concesionarios aseguren una operación libre de interferencias. El Servicio Móvil por Satélite (SMS) en las bandas de frecuencias de 1525-1544 MHz y 1545-1559 MHz, y los servicios del Sistema Satelital Mexicano (satélite Bicentenario en la banda de 3400-3700 MHz y satélite Morelos 3 en la banda de 1525.0-1559.0 MHz). De igual forma, se llama la atención de ese instituto al conjunto de tecnologías, sistemas, servicios, datos y aplicaciones que reúne la evolución de las redes móviles de Quinta Generación⁶, comúnmente denominados sistemas móviles de quinta generación o 5G, los cuales han iniciado su despliegue en territorio nacional.

A este respecto, la SICT estima importante y necesario que en las bases de licitación y en los títulos de concesión que eventualmente se otorguen, se establezcan las condiciones y/o la metodología para establecer bandas guarda así como para asegurar que las posibles emisiones fuera de banda o las inducciones electromagnéticas generadas por sistemas de telecomunicaciones que operen dentro de o adyacentes a los segmentos que se pretenden licitar, no impacten perjudicialmente a los servicios que actualmente se cursan en las bandas adyacentes, toda vez que como se ha expuesto, algunos se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana o se consideran servicios de seguridad nacional.

No se omite señalar, que para la SICT es preocupante poner en riesgo la operación de los sistemas de comunicaciones que se encuentran en frecuencias cercanas a los segmentos de frecuencias que se pretenden licitar, toda vez que se podrían ocasionar interrupciones en las operaciones críticas, afectar el logro de objetivos, realizar inversiones no contempladas en equipo de comunicaciones y causar un daño al desarrollo socioeconómico. Por esta razón, la SICT es de la visión que la industria satelital y la terrestre deben operar juntos en aquellos casos en que los estudios de compartición y compatibilidad con los servicios atribuidos hayan demostrado y establecido las condiciones para lograr la coexistencia, sin poner en riesgo la operación de los sistemas y por ende la prestación de los servicios, observando las recomendaciones internacionales, así como las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

⁶ http://www.ift.org.mx/sites/default/files/acuerdo_comite_5g_y_anexo.pdf

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

2. ¿Cómo recomienda configurar el tamaño de los bloques de cada segmento de espectro objeto de la licitación, teniendo en cuenta la cantidad de espectro disponible, esto es, en cuanto al ancho de banda de cada bloque y el número de bloques a ofrecer por bandas de frecuencias, y si considera que existe la necesidad de establecer bandas de guarda entre algunas de las bandas?

Se considera importante contar con las razones de sus recomendaciones, ya sean técnicas, económicas o de otra índole, indicando sus ventajas y desventajas.

La SICT considera conveniente que la configuración de los canales de cada segmento de espectro objeto de la licitación, se determine tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales, así como el resultado de los estudios que ese Instituto realice.

Adicionalmente, la SICT reitera la importancia de que en las bases de licitación y en los títulos de concesión que eventualmente se otorguen, se establezcan las condiciones y/o metodología para establecer bandas guarda, así como para asegurar que las posibles emisiones fuera de banda o las inducciones electromagnéticas generadas por sistemas de telecomunicaciones que operen dentro de o adyacentes a los segmentos que se pretenden licitar, no impacten perjudicialmente a los servicios que actualmente se cursan en las bandas adyacentes, toda vez que como se ha expuesto, algunos se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana o se consideran servicios de seguridad nacional.

3. Considerando su respuesta anterior, ¿qué cobertura geográfica considera que deberían tener cada uno de los bloques objeto de la licitación y por qué razones? Pueden considerarse distintas combinaciones geográficas para distintos bloques y/ bandas de frecuencias.

La SICT sugiere que ese Instituto considere las características de propagación de cada una de las bandas de frecuencias que eventualmente se liciten, a efecto de delimitar las posibles coberturas geográficas aplicables para cada bloque objeto de la licitación.

Si bien pudiera ser atractivo que algunos bloques tuvieran cobertura Nacional o Regional, la SICT considera adecuado y conveniente que, en la medida de lo posible, se ofrezca la mayor cantidad posible de bloques con cobertura por Áreas Básicas de Servicios, en lo sucesivo ABS, o inclusive en ABS de menor tamaño (*"mini-ABS"* mínimo 2 o máximo 5 Municipios).

La sugerencia anterior, obedece a que se estima que el costo de la infraestructura pasiva/activa para establecer en una ABS una red de Telecomunicaciones Móviles Internacionales, en lo sucesivo IMT, resultaría menor al desplegar una red IMT en una *"mini-ABS"*.

Con este enfoque, pudieran establecerse *"mini-ABS"* que resultaran atractivas para los interesados en la licitación, ya que pudieran ser rápidamente atendidas, recuperando en menor plazo las inversiones realizadas. Otro posible beneficio del concepto de *"mini-ABS"*, sería que los compromisos de cobertura social para los nuevos concesionarios, pudieran ser menores y fácilmente alcanzables.

4. ¿Qué mecanismo de asignación para los bloques de espectro propone para el otorgamiento de las concesiones asociadas a la licitación? Mencione qué objetivos se buscarían con su propuesta, así como sus ventajas y desventajas.

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

La SICT sugiere que se establezca un mecanismo de asignación que privilegie el beneficio social y la cobertura en aquellas zonas que no cuenten con servicios de telecomunicaciones y que, en ningún caso, el factor determinante sea meramente económico, como lo dispone el Artículo 79 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
5. ¿Considera oportuno que en la licitación pueda haber intercambio de posturas ("switching") entre todos los bloques de todas las bandas de frecuencias que se pongan a disposición, o esta facilidad debería restringirse para grupos de bandas específicos?
Sin comentarios.
6. Formule sus comentarios, opinión o propuestas respecto a la aplicación de límites de acumulación de espectro. En el supuesto de incluir alguna propuesta, favor de acompañarla con su justificación correspondiente.
<p>La SICT es de la visión que, conforme al mecanismo de asignación que ese Instituto determine, se sugiere que de manera inicial se apliquen límites de acumulación de espectro.</p> <p>Asimismo, se recomienda que ese Instituto considere que los límites de acumulación de espectro deben reunir las características de los distintos segmentos de bandas de frecuencias objeto de la licitación, así como satisfacer requerimientos de cobertura y capacidad de manera eficiente.</p> <p>Aunado a lo anterior, para el caso de nuevos operadores que pretendan participar en concursos que comprendan "mini-ABS" se sugiere establecer un mecanismo que evite especular con el espectro radioeléctrico, lo cual permitiría el mejor aprovechamiento de dicho bien público, y asegurar que se presten los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Con lo anterior, se estima que se coadyuvaría a incrementar el uso del espectro radioeléctrico, trayendo el beneficio adicional de incrementar la eficiencia espectral.</p>
7. ¿Qué mecanismos, facilidades e incentivos dentro de las bases y el proceso de licitación pública propone para promover la participación de nuevos competidores y de pequeños operadores?
La SICT es de la opinión de establecer un Valor Mínimo de Referencia que, si bien esté relacionado con el Valor del Mercado, considere como un factor a la población económicamente activa con capacidad de contratar los servicios. Se estima que este mecanismo pudiera incentivar la participación de nuevos competidores para las "mini-ABS" que no cuenten con prestadores de

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

servicios, trayendo como beneficio adicional que el nuevo operador podría contar con recursos para iniciar la instalación de infraestructura.

En adición a lo anterior, se sugiere que ese Instituto contemple las necesidades sociales como una estrategia para disminuir la brecha digital, a través del análisis de cobertura ponderado con el pago de la cuota anual por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, privilegiando el beneficio social y la cobertura en aquellas zonas que no cuenten con servicios de telecomunicaciones.

8. ¿Qué medidas propone al Instituto para promover la participación en la licitación y facilitar la asignación de espectro, incluyendo a nuevos competidores y a pequeños operadores?

En adición a lo expuesto en las respuestas 6 y 7, se sugiere considerar nuevos modelos de negocios, con coberturas diferenciadas.

9. ¿Cuál es su opinión respecto al establecimiento de obligaciones de cobertura, inversión, o despliegue de infraestructura en la licitación y cuáles considera que serían sus efectos sobre la participación, la asignación de espectro radioeléctrico y el bienestar social?

Se sugiere la conveniencia de contemplar dentro de las obligaciones de cobertura del (los) licitante (s) ganador (es) brindar servicios gratuitos de conectividad significativa considerando todos los proyectos y programas vigentes del **Portal de Cobertura Universal**⁷ de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en el Título Décimo, Capítulo Único de la Cobertura Universal de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Factores a considerar para definir obligaciones de cobertura:

1. Niveles de servicio en las regiones/zonas.
2. Parámetros de Banda Ancha para medio de transmisión inalámbrico conforme a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los parámetros de Banda Ancha", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021⁸.
3. Priorización de sitios públicos beneficiados.

Con relación al despliegue de infraestructura, y con base en el artículo 79 fracción IV de la LFTR, se recomienda que el IFT posibilite el uso secundario de las bandas de frecuencias motivo de la licitación.

⁷ <https://coberturauniversal.gob.mx/>

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639470&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0

Consulta Pública de integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Proyecto de Bases de la próxima Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Lo anterior para coadyuvar al seguimiento de las metas y parámetros establecidos dentro del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2022-2024.

10. Comente cuándo considera oportuno que inicie formalmente la licitación pública de las bandas de frecuencias objeto de la presente consulta pública.

Se sugiere que para iniciar formalmente la licitación pública de las bandas de frecuencias objeto de la presente consulta pública, es requisito indispensable que ese Instituto cuente con los estudios técnicos necesarios y/o la metodología para establecer bandas guarda, así como para asegurar que las posibles emisiones fuera de banda o las inducciones electromagnéticas generadas por sistemas de telecomunicaciones que operen dentro de o adyacentes a los segmentos que se pretenden licitar, no impacten perjudicialmente a los servicios que actualmente se cursan en las bandas adyacentes, toda vez que como se ha expuesto, algunos se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana o se consideran servicios de seguridad nacional.

Por lo anteriormente expuesto, es primordial que ese Instituto considere que dentro de las redes de telecomunicaciones de algunos operadores utilizan equipos que pudieran resultar sensibles a emisiones fuera de banda o a inducciones electromagnéticas.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Nota 2: En la presente sección, usted podrá realizar comentarios, opiniones y/o aportaciones de carácter general.

Se reitera que para iniciar formalmente la licitación pública de las bandas de frecuencias objeto de la presente consulta pública, es requisito indispensable que ese Instituto cuente con los estudios técnicos necesarios y/o la metodología para establecer bandas guarda, así como para asegurar que las posibles emisiones fuera de banda o las inducciones electromagnéticas generadas por sistemas de telecomunicaciones que operen dentro de o adyacentes a los segmentos que se pretenden licitar, no impacten perjudicialmente a los servicios que actualmente se cursan en las bandas adyacentes, toda vez que como se ha expuesto, algunos se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana o se consideran servicios de seguridad nacional.

Asimismo, se recalca a ese Instituto la conveniencia de contemplar las necesidades sociales como una estrategia para disminuir la brecha digital, a través del análisis de cobertura ponderado con el pago de la cuota anual por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, privilegiando el beneficio social y la cobertura en aquellas zonas que no cuenten con servicios de telecomunicaciones.

Nota: Añadir cuantas filas considere necesarias.

Co

